



ASAMBLEA
25º periodo de sesiones
Punto 6 del orden del día

A 25/Res.1000
15 enero 2008
Original: INGLÉS

Resolución A.1000(25)

**Adoptada el 20 de noviembre de 2007
(Punto 6 del orden del día)**

**APLICACIÓN DE LA PARTE C) DEL ARTÍCULO 17 DEL
CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA OMI**

LA ASAMBLEA,

RECORDANDO que en su decimoctavo periodo de sesiones ordinario, celebrado en 1993, adoptó la resolución A.735(18), "Enmiendas al Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional" (en adelante denominado "el Convenio"), por la que se aumentó hasta 40 el número de Miembros del Consejo de la Organización para garantizar la mejor representación de los intereses de todos los Gobiernos Miembros de la OMI en él,

RECORDANDO TAMBIÉN el artículo 17 del Convenio, relativo a la elección, por parte de la Asamblea, de los Miembros del Consejo a partir de los criterios especificados en dicho artículo,

RECORDANDO EN PARTICULAR la parte c) del artículo 17, en la que se estipula que, en la elección de Miembros del Consejo, la Asamblea observará que, de dichos Miembros:

- "c) veinte serán Estados no elegidos con arreglo a lo dispuesto en a) y b), que tengan intereses especiales en el transporte marítimo o en la navegación y cuya integración en el Consejo garantice la representación de todas las grandes regiones geográficas del mundo,"

CONSCIENTE de la necesidad de garantizar que la presente resolución no entre en conflicto, en modo alguno, con lo dispuesto en la parte c) del artículo 17 del Convenio,

DESEANDO garantizar que los criterios estipulados en la parte c) del artículo 17 del Convenio que se especifican en el tercer párrafo de la presente parte expositiva se cumplan plenamente,

DESEANDO TAMBIÉN garantizar que, gracias a su composición, el Consejo sea representativo, equilibrado, variado y eficaz y que respalde los intereses de todos los Miembros,

Por economía, del presente documento no se ha hecho más que una tirada limitada. Se ruega a los señores delegados que traigan sus respectivos ejemplares a las reuniones y que se abstengan de pedir otros.

HABIENDO EXAMINADO las recomendaciones formuladas por el Consejo en sus periodos de sesiones 97° y 98°,

1. INSTA a los Gobiernos Miembros que deseen presentar su candidatura para las elecciones al Consejo a que lo hagan en virtud de la parte aplicable del artículo 17 del Convenio, teniendo en cuenta sus características e intereses particulares;
 2. INSTA TAMBIÉN a los Gobiernos Miembros que deseen presentar su candidatura para las elecciones al Consejo en virtud de la parte c) del artículo 17 del Convenio a que, en dicha candidatura, hagan destacar:
 - a) sus intereses especiales en el transporte marítimo o en la navegación; y
 - b) la forma en que su elección al Consejo contribuirá a garantizar la representación de todas las grandes regiones geográficas del mundo;
 3. ALIENTA a los Gobiernos Miembros a que, cuando examinen las candidaturas para la elección de Miembros del Consejo en virtud de la parte c) del artículo 17 del Convenio, tengan en cuenta:
 - a) los intereses especiales en el transporte marítimo o en la navegación de cada candidato; y
 - b) la necesidad de garantizar la representación de todas las grandes regiones geográficas del mundo;
 4. PIDE al Consejo que mantenga este punto sometido a examen y, si es necesario, considere si se requieren orientaciones adicionales u otras medidas adecuadas para alcanzar los objetivos que se indican en el artículo 17 c) del Convenio, e informe a la Asamblea en consecuencia.
-